

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Radicación: N° 2018 - 0035

Acción: Popular

Demandante: **FELIX JOSE LAGUNA RODRIGUEZ**

Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ e Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo del Ibagu
INFIBAGUE

AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) de hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública en la fecha fijada en auto de fecha 14 de julio de 2015 con el fin de llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento en observancia con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se hacen presentes las siguientes personas: el Doctor **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** Procurador Judicial 106 en lo Contencioso Administrativo, el señor **FELIX JOSE LAGUNA RODRIGUEZ** en su condición de actor popular, **MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA** identificado con C.C.No. 93.410.961 y Tarjeta profesional 144142 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, el doctor **HENRY LEAL VALENCIA** identificado con C.C. No.. 14.238.838 y T.P. No. 78.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial poder conferido por el gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo del Ibagué "INFIBAGUE", el doctor **DIEGO ARMANDO ANGARITA CESPEDES** identificado con C.C. No. 5.821.671 y T.P. No. 231.617 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al poder conferido por la jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué contesto la demanda, posteriormente allego renuncia al poder por terminación del contrato; no obstante, la misma no será aceptada por cuanto no reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P. no se le comunico al poderdante; a esta audiencia compareció la doctora **MARGARITA CABRERA DE PINEDA** identificada con C.C.No. 41.618.144 y Tarjeta profesional No.42.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego poder otorgado por la jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué para que represente a la entidad en el presente proceso; también se hace presente el estudiante **MICHAEL ANDRES RAMIREZ VILLEGAS C.C. No. 1.110.571.111** quien radico escrito de COADYUVANCIA según obra a folio 135 del expediente. **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Por ser procedente, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales, se le reconoce personería jurídica a la doctora **MARGARITA CABRERA DE PINEDA** como apoderada del municipio de Ibagué y por tanto téngase por revocado al poder al doctor Angarita; al doctor **HENRY LEAL VALENCIA** como apoderado de INFIBAGUÉ en los términos y para los efectos del poder conferido y, al doctor Mauricio Rodríguez Devia como apoderado de la parte actora. De igual manera, atendiendo la solicitud de COADYUVANCIA vista a folio 135 del expediente, por ser procedente TENGASE como COADYUVANTE de la parte actora a la Clínica Jurídica de Derechos humanos e Interés público del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué representada en este caso por el estudiante. Seguidamente, el señor Juez procede a escuchar las posiciones de las partes respecto a la presente acción, por lo que se le concede el uso de la palabra la apoderada del municipio de Ibagué quien manifiesta que el asunto no fue sometido a estudio por parte del Comité



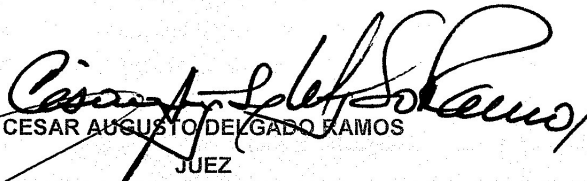
Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

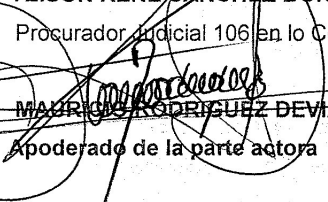
de Conciliación y por tanto no trae fórmula de pacto, al apoderado de INFIBAGUE quien en principio se refirió a la contestación de la demanda,... no obstante, luego concreto en que no tenía propuesta, seguidamente al representante de la clínica jurídica de Derechos Humanos manifestó que traía propuesta de arreglo, por lo que se le recuerda su calidad de Coadyuvante, razón por la que indica que se ajusta a lo manifestado por la parte actora; y, finalmente al señor Agente del Ministerio Público, quien manifestó que ... consideraba importante escuchar el concepto técnico del encargado de las plazas de mercado..., no obstante, en apoyo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 solicita se declare fallida... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Como quiera que el municipio de Ibagué no presentó propuesta de pacto y ni siquiera la llevo a estudio por parte del Comité de Conciliación, el Instituto INFIBAGUE tampoco lo hizo, considerando la falta de acuerdo entre las partes se declara fallida la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las diez de la mañana, una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.

El Juez


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

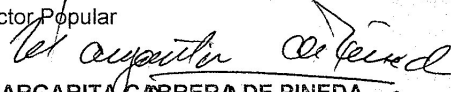
Procurador Judicial 106 en lo Contencioso Administrativo


MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA

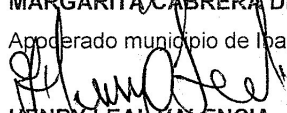
Apoderado de la parte actora


FELIX JOSE LAGUNA RODRIGUEZ

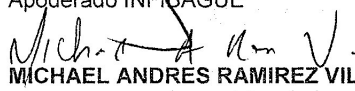
Actor Popular


MARGARITA CABRERA DE PINEDA

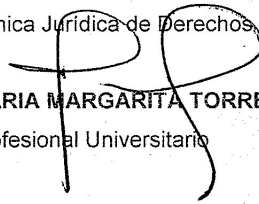
Apoderado municipio de Ibagué


HENRY LEAL VALENCIA

Apoderado INFIBAGUE


MICHAEL ANDRES RAMIREZ VILLEGAS

Clínica Jurídica de Derechos humanos Universidad de Ibagué


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario